Dictamen Nº 295
Ref: E45-2020-3853-A.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN COMUNITARIA Y GESTIÓN DE TIERRAS
PROVINCIA DEL CHACO
DR. LEANDRO FELIX GARCÍA ARIAS
SU DESPACHO

DE MI CONSIDERACIÓN:

Ingresa a consideración de este órgano asesor la actuación de referencia, a fin de emitir opinión respecto al adjunto proyecto de decreto que propicia el reconocimiento de la labor voluntaria de la organización de Guardia Comunitaria Ambiental Whasek, que desarrolla tareas de control, monitoreo y colaboración con las demás fuerzas e instituciones del Estado Provincial, todo en cuanto a la preservación y desarrollo del medio ambiente en su zona de influencia.

I. Ahora bien, tal como lo menciona el proyecto traído a consideración, en fecha 19 de mayo de 2020, en la causa: "S/A Determinar Presentante: Policía Federal Argentina – Delegación Sáenz Peña y Otro", Expediente FRE N° 1449/2020, se celebró una audiencia – fs. 7 y 9- en el Juzgado Federal de Pcia. Roque Sáenz Peña –Chaco, donde se firmó un convenio –fs. 6 y 8-, por el cual, el Gobierno de la Provincia del Chaco, desistió de la pretensión punitiva respecto de los hechos investigados como así también, se comprometió a efectuar, promover y desarrollar diferentes acciones respecto a la comunidad wichi, al cual me remito.

Asimismo, el convenio fue homologado en ese acto por el juez federal interviniente –fs. 7. Ese mismo día, el Fiscal General Federal, dr. Carlos Martín Amad, presentó el Requerimiento de Instrucción instando la acción penal pública. El 12/06/2020, el Juez instructor proveyó una serie de medidas y dispuso en el último párrafo que, respecto al Requerimiento de Instrucción, será evaluado transcurrido el plazo de un año, quedando supeditado su procedencia al cumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes.

En este sentido, se ha tomado conocimiento por medios de portales de noticias digitales, que el mencionado decreto judicial último párrafo, fue apelado por el Fiscal General, en los autos mencionados,

COPIA DIGITAL

conforme lo prescripto por el art. 446° ss. y ccs. del CPPN, deduciendo Recurso de Reposición con Apelación en subsidio ante la Cámara Federal.

II. Consecuentemente con la antedicho, es deber de esta asesoría general, brindar certeza a las distintas áreas de la Administración Pública central, considerando conveniente que la viabilidad del trámite traído a consideración, quede supeditado a las resultas del recurso que tramita ante la justicia federal.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

10-08-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL